

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 9 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 8 (productos químicos de uso industrial no liberados y no incluidos en otros cupos).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 8 (productos químicos de uso industrial no liberados y no incluidos en otros cupos).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.400.000 dólares (un millón cuatrocientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 11 de octubre de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros o empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: Cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 9 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 47 (cementos, escayolas y otros productos de obturación dental).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 47 (cementos, escayolas y otros productos de obturación dental).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 25.000 dólares (veinticinco mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 11 de octubre de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros o empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por

beneficios: Cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 9 de septiembre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 11 al 17 de septiembre de 1961.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 8 de septiembre de 1961:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,850	60,030
1 Dólar canadiense ....	58,048	58,222
1 Franco francés nuevo ....	12,173	12,209
1 Libra esterlina ....	168,239	168,744
1 Franco suizo ....	13,869	13,910
100 Francos belgas ....	120,223	120,589
1 Marco alemán ....	14,978	15,023
100 Liras italianas ....	9,644	9,673
1 Florin holandés ....	16,580	16,629
1 Corona sueca ....	11,544	11,578
1 Corona danesa ....	8,691	8,717
1 Corona noruega ....	8,403	8,428
100 Marcos finlandeses ....	18,709	18,765
1 Schilling austriaco ....	2,319	2,325
100 Escudos portugueses ....	209,526	210,156
1 Libra egipcia ....	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1) ....	59,850	60,030

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Esta Boletín anula los anteriores.

Madrid, 11 de septiembre de 1961.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 11 al 17 de septiembre de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,80	60,15
1 Dólar canadiense ....	57,87	58,19
1 Franco francés nuevo ....	12,01	12,21
1 Franco argelino nuevo ....	11,60	11,80
1 Franco C. F. A. nuevo ....	23,05	23,45
1 Libra esterlina ....	167,75	168,45
1 Franco suizo ....	13,83	13,90
100 Francos belgas ....	119,65	119,65
1 Marco alemán ....	14,93	15,03
100 Liras italianas ....	9,35	9,70
1 Florin holandés ....	16,42	16,58
1 Corona sueca ....	11,41	11,51
1 Corona danesa ....	8,56	8,66
1 Corona noruega ....	8,30	8,39
100 Marcos finlandeses ....	18,20	18,57
1 Schilling austriaco ....	2,25	2,32
100 Escudos portugueses ....	199,05	201,05
1 Libra egipcia ....	86,50	87,50